



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

II SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 16 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, aplicable por disposición del cuarto transitorio del decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de julio de dos mil diecisiete, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del acta de la I Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-125/2017-P-1, interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 485/2017-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2016-P-1, (Reasignado a la ponencia 2 de la Sala Superior) promovido por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del segundo punto del proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 027/2016-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-122/2016-P-2 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , administrador de la persona moral ***** parte actora en el juicio principal, en contra del punto primero del auto de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 068/2016-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-085/2016-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el ciudadano ***** , administrador de la persona moral “ ***** parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 279/2014-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-058/2017-P-2, interpuesto por el doctor ***** , Fiscal General del Estado,

en contra de la Sentencia de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 656/2015-S-2.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2016-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 099/2016-S-1.
10. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-059/2017-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la licenciada ***** , Vice Fiscal de Investigación, encargada del despacho por Ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado, en contra de la Sentencia de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 293/2015-S-4.
11. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-029/2017-P-3, (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior) interpuesto por el otrora Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la Sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 238/2015-S-1.
12. De los oficios 94, 149-I y 145-I recibidos el cuatro y ocho de enero del año que discurre, suscritos por la Secretaria de Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivados del juicio de amparo 13/2018-I, promovido por el ciudadano ***** , relativo al cuadernillo de sentencia CES-480/2014-S-4..
13. Del oficio 158/2018 recibido el ocho de enero de la presente anualidad, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1726/2017-III promovido por el ciudadano ***** , relativo al toca de revisión REV-059/2017-P-3.
14. Del oficio 249, recibido el ocho de enero de la presente anualidad, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Circuito del Estado, derivado del juicio de amparo 09/2018, promovido por ***** , relativo al toca de reclamación REC-006/2015-P-4 (reasignado a la ponencia dos de la Sala Superior).
15. Del oficio 08-6 recibido el nueve de enero de la presente anualidad, suscrito por el Secretario de Juzgado Primero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1571/2017-VII-6 promovido por ***** , relativo al recurso de revisión REV-029/2017-P-3 (reasignado a la ponencia tres de la sala superior).
16. Del oficio 281 recibido el nueve de enero del año dos mil dieciocho, signado por la Actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, derivado del juicio de amparo 13/2018, promovido ***** y otros, relativo al toca de revisión REV-023/2017-P-3. (Reasignado a la ponencia uno de la sala superior).
17. Del oficio 14-VIII-D, recibido el cinco de enero del año dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 472/201-VIII, promovido por ***** , relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-020/2012-S-1.
18. Del oficio 9553, recibido el nueve de enero del año en curso, firmado por la Secretaria de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1268/2017-10, promovido por ***** , relativo al toca de revisión REV-058/2017-P-2.
19. Del escrito recibido el ocho enero de dos mil dieciocho, firmado por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-104/2017-P-3.
20. Del escrito recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-117/2017-P-3.
21. Del escrito recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-127/2017-P-3.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

22. Del escrito recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-093/2017-P-2.
23. Del escrito recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano ***** , parte actora; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-328/2011-S-2.
24. Del escrito recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , relativo al incidente de nulidad 002/2017, derivado del toca de reclamación REC-025/2017-P-3.
25. Del escrito recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano ***** , parte actora; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
26. Del laudo de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral promovido por ***** , en contra de este Tribunal.
27. De los oficios 514/2018 y 518/2018, signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio de amparo número 18/2018-III, promovido por ***** .

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, relacionado al expediente 165/2017-S-E, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 173/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito de renuncia de fecha diez de enero del presente año, al cargo de Secretaria Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, signado por la licenciada ***** , la cual surtirá efectos a partir del día dieciséis de los corrientes y como consecuencia, la designación del profesionista que ocupará la vacante de la mencionada Secretaría.

Cuarto.- Designación del Oficial Jurisdiccional B, adscrito a la Ponencia Dos de la Sala Superior de este Tribunal.

Quinto.- Designación del Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Unitaria.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 002/2018

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia

y a dar por iniciada la II Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la I Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-125/2017-P-1, interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 485/2017-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando IV de esta resolución, se declaran infundados los conceptos de agravios vertidos por el recurrente ***** , en el presente recurso de reclamación.* -----

- - - **SEGUNDO.-** *Se **CONFIRMA** el auto de inicio (en realidad de desechamiento) de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, pronunciado por la Primera Sala de este Tribunal en autos del Juicio Contencioso Administrativo número 485/2017-S-1, promovido por el ciudadano ***** , en contra de las autoridades **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL ESTADO DE TABASCO;** conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando IV de esta sentencia.* -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2016-P-1, (Reasignado a la ponencia 2 de la Sala Superior) promovido por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del segundo punto del proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 027/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **I.-** *Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por las autoridades demandadas, y, esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios en este fallo analizados.* -----

- - - **II.-** *Se **revoca** el punto segundo del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente 027/2016-S-4 por la entonces Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.* -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

- - - **III.-** Se **niega** la suspensión solicitada por el actor en el juicio de origen, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de este fallo. -----

- - - **VI.-** Al quedar firme esta resolución, devuélvase los autos principales a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-122/2016-P-2 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , administrador de la persona moral ***** parte actora en el juicio principal, en contra del punto primero del auto de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 068/2016-S-1. **Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:** -----

- - - **I.-** Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el C. ***** , representante legal de la parte actora en el juicio de origen; así como **fundados y suficientes** los argumentos de agravio que hizo valer. -----

- - - **II.-** Se **revoca parcialmente** el auto de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, **en su punto primero, en la parte** que se tuvieron por no admitidas algunas pruebas ofrecidas por el actor, de conformidad con lo expuesto en el considerando **tercero** de este fallo. -----

- - - **III.-** Se ordena a la Magistrada de la Primera Sala Unitaria, que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, dicte un nuevo acuerdo en el cual:

a) Se tenga por presentada y admitida la prueba ofrecida por el actor consistente en la **petición de informes** a la autoridad Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, a fin de que señale si la AVENIDA DEL SOL ubicada en el Boulevard Bicentenario de la Ranchería González, Primera Sección del Centro, Tabasco, es una vía pública, ordenando girar el oficio correspondiente a la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no cumplir, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

b) Provea lo relacionado con la prueba ofrecida en el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, consistente en solicitud de copias certificadas y/o cotejadas del expediente administrativo número DOOTSM/551/2013, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Centro, Tabasco.

c) Hecho lo anterior, se continúe con la tramitación del juicio hasta su total resolución. -----

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, devuélvase los autos principales a la Sala de origen. -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-085/2016-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala

Superior), promovido por el ciudadano *****
administrador de la persona moral ***** parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 279/2014-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

*I.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora y **esencialmente fundados** los agravios en este fallo analizados. -----*

*- - - II.- Se **revoca** el acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, emitido en el expediente 279/2014-S-3 por la Magistrada de la Tercera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, únicamente en la parte que tuvo por no admitida la prueba identificada bajo el número XI, consistente en el expediente administrativo del recurso de revocación número SAF/PF/RR/E/010/2012; quedando intocado todo lo demás. -----*

- - - III.- Se ordena a la Sala de origen emitir un nuevo acuerdo en el cual:

a) Requiera al oferente para que, en término de cinco días exhiba la prueba identificada bajo el numeral XI de su escrito de fecha diez de abril del año dos mil catorce, consistente en el expediente administrativo del recurso de revocación número SAF/PF/RR/E/010/2012, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le tendrá por no admitida dicha probanza.

b) Una vez transcurrido el plazo concedido al actor, señale nueva fecha para la celebración de la audiencia final.

c) Hecho lo anterior, se continúe con la tramitación del juicio hasta su total resolución. -----

- - - IV.- Al quedar firme esta resolución, devuélvanse los autos principales a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

*- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-058/2017-P-2, interpuesto por el doctor *****
Fiscal General del Estado, en contra de la Sentencia de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 656/2015-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----*

*- - - I.- Por las razones y fundamentos precisados en el Considerando **SEXTO** del presente fallo, **es procedente** el presente recurso de revisión y **parcialmente fundados** algunos de los agravios vertidos. -----*

*- - - II.- Se **modifica la sentencia definitiva de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete**, pronunciada en el juicio contencioso administrativo número 656/2015-S-2, promovido por el **C.** *****
demandada (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO) indemnice al actor con el pago de **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio**, más las prestaciones legales que le correspondían al momento de la terminación del servicio (cuyas cantidades líquidas serán objeto del incidente de liquidación respectivo), que dejó de percibir desde el*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

diecinueve de agosto del año dos mil quince (fecha de la baja) **hasta por el periodo máximo de nueve meses, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 40 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**, efectuando las retenciones y el entero de las aportaciones al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (ISSET), por el periodo antes señalado. -----

- - - **III.-** Se reitera la **ilegalidad** de los actos reclamados a la Fiscalía General del Estado, consistentes en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 013/2015 y la resolución dictada en el mismo, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, por las razones expuestas en la presente sentencia. -----

- - - **IV.-** Envíese un ejemplar de la presente sentencia al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, dictada en el juicio de 1268/2017; para el efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 9553, recibido el nueve de enero de la presente anualidad en la Oficialía de Partes de este tribunal, solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado. -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2016-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 099/2016-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando VI y VII de esta resolución, este Órgano Colegiado, determina declarar por una parte **insuficiente** y por otra **inoperante** los agravios del Recurso de Reclamación 027/2016-P-3, interpuesto por el ciudadano ***** , ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “ ***** -----

- **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII de este fallo, se **confirma** el acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos del juicio contencioso 099/2016-S-1. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-059/2017-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la licenciada ***** , Vice Fiscal de Investigación, encargada del despacho por Ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado, en contra de la Sentencia de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 293/2015-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos **V al IX** de

la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara **inoperante** el primer agravio, **infundados** los agravios segundo y quinto, **fundado e insuficiente** el tercero y **parcialmente fundado** el cuarto agravio, vertidos por la licenciada ***** , **VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por lo que se **MODIFICA** la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cuarta Sala Unitaria el siete de junio de dos mil diecisiete, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **293/2015-S-4**, promovido por el ciudadano ***** .

- - - **SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en el Considerando VII del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, se **condena** a las autoridades demandadas **FISCAL GENERAL DEL ESTADO y VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** a que una vez que cause ejecutoria esta resolución, realicen el pago al justiciable ***** de la indemnización constitucional y veinte días por año laborado así como de las prestaciones legales que le correspondían desde el momento de la separación del servicio- dieciséis de abril de dos mil quince-, hasta por el **periodo máximo de nueve meses**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 40 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de lo cual quedan a salvo sus derechos para que realice la cuantificación correspondiente de “sus demás prestaciones”, por la vía incidental ante la Sala de Origen.

TERCERO.- Por las consideraciones y fundamentos en sostenidos en el Considerando VIII de esta resolución, se tiene **procedente** el descuento por rubro de aportaciones de Seguridad Social, de lo condenado a pago por concepto de “las demás prestaciones” a favor del actor ***** , por el **periodo máximo de nueve meses**.

- - - **CUARTO.-** Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Juez Cuarto de Distrito en el Estado, para su debido conocimiento dentro del Juicio de amparo 1726/2017-III, para su conocimiento.

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-029/2017-P-3, (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior) interpuesto por el otrora Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la Sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 238/2015-S-1. **Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:**

- - - **PRIMERO.** - Este Pleno resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo vertido en el considerando I de esta resolución.

- - - **SEGUNDO.** - Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando IV de esta sentencia, se hace valer de oficio en el juicio contencioso 238/2015-S-1, la causal de improcedencia prevista en el artículo 42, fracción VIII, en relación con el numeral 43 fracción II, ambos de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 16 del mismo ordenamiento legal, en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida y, en plenitud de jurisdicción, se determina el sobreseimiento del citado juicio principal.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

- - - **TERCERO.** - *Mediante atento oficio, comuníquese el presente fallo anexando las copias debidamente certificadas, al Juez Primero de Distrito en el Estado, en atención y cumplimiento a lo acordado en el proveído de ocho de enero del año en curso, dictado dentro del juicio de amparo número 1571/2017-VII-6, para los efectos legales a que haya lugar.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno los oficios 94, 149-I y 145-I recibidos el cuatro y ocho de enero del año que discurre, suscritos por la Secretaria de Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivados del juicio de amparo 13/2018-I, promovido por el ciudadano ***** , relativo al cuadernillo de sentencia CES-480/2014-S-4. **Consecuentemente, el Pleno acordó:** - - - - -

- - - **Primero.**- *Intégrese a los autos el oficio 94, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, notificando el proveído por el cual, la superioridad se declaró incompetente para conocer del asunto planteado, por no constituir el acto reclamado una sentencia definitiva ni resolución que haya puesto fin al juicio, razón por la que ordenó remitir al Juzgado de Distrito en el Estado en turno, los autos que integran el juicio de amparo 1248/2017, acompañado de las constancias que este Tribunal adjuntó al informe rendido. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.* - - - - -

- - - **Segundo.**- *Agréguense a los autos los oficios 145-I y 149-I, que suscribe la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con el primero de ellos informa al Magistrado Presidente de este Tribunal, que fue aceptada la competencia declinada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, avocándose al conocimiento del juicio de amparo promovido por ***** , registrándose bajo el número 13/2018-I, sin requerir el informe justificado respectivo, toda vez que ya fue rendido con antelación. Con el segundo de los oficios, hace de conocimiento el auto dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo antes mencionado, por el que se determinó negar la suspensión provisional, por tratarse de un acto consumado, y solicitó el informe previo, el cual fue rendido a través del oficio TJA-SGA-041/2018, señalando como fecha para la celebración de la audiencia incidental, las nueve horas con cinco minutos, del dieciséis de enero de dos mil dieciocho. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el oficio 158/2018 recibido el ocho de enero de la presente anualidad, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1726/2017-III promovido por el ciudadano ***** , relativo al toca de revisión REV-059/2017-P-3. **Consecuentemente, el Pleno acordó:** - - - - -

- - - **Único.**- *Glócese a los autos el oficio 158/2018, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, la resolución dictada en el juicio de amparo 1726/2017-III, promovido por*

*****; misma que determinó sobreseer el juicio. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el oficio 249, recibido el ocho de enero de la presente anualidad, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Circuito del Estado, derivado del juicio de amparo 09/2018, promovido por ***** , relativo al toca de reclamación REC-006/2015-P-4 (reasignado a la ponencia dos de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- *Intégrese a los autos el oficio 249, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, notificando el proveído por el cual, la superioridad se declaró incompetente para conocer del asunto planteado, por no constituir el acto reclamado una sentencia definitiva ni resolución que haya puesto fin al juicio, razón por la que ordenó remitir al Juzgado de Distrito en el Estado en turno, los autos que integran el juicio de amparo 09/2018, acompañado de las constancias que este Tribunal adjuntó al informe rendido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.* -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el oficio 08-6 recibido el nueve de enero de la presente anualidad, suscrito por el Secretario de Juzgado Primero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1571/2017-VII-6 promovido por ***** , relativo al recurso de revisión REV-029/2017-P-3 (reasignado a la ponencia tres de la sala superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- *Agréguese al toca en que se actúa el oficio 08-6, por el cual, el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, informa al Pleno de este Tribunal, que causó ejecutoria la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, misma que sobreseyó el juicio y por otra concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa en el amparo número 1571/2017-VIII-6, toda vez que no se interpuso recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo; por tanto requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de tres días diera cumplimiento al fallo protector; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-059/2018. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.* -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el oficio 281 recibido el nueve de enero del año dos mil dieciocho, signado por la Actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, derivado del juicio de amparo 13/2018, promovido ***** y otros, relativo al toca de revisión REV-023/2017-P-3. (Reasignado a la ponencia uno de la sala superior. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- *Glósese a los autos el oficio 281, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, por el que notifica al*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

Pleno de este Tribunal, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda de amparo promovida por ***** y otros, misma que se radicó bajo el número 13/2018. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 14-VIII-D, recibido el cinco de enero del año dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 472/201-VIII, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-020/2012-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Intégrese a los autos el oficio 14-VIII-D, por el cual el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, comunica los requerimientos realizado al Pleno de este Tribunal, para que una vez llevada a cabo la celebración de la diligencia señalada para el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en el cuadernillo de cumplimiento de sentencia CES-020/2012-S-1, remita copia certificada de la misma; requerimiento que se ordena cumplir una vez efectuada la citada diligencia, así como que remitiera las constancias con las cuales se le haya informado al H. Congreso del Estado, sobre el desacato incurrido por el Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco; mandato que fue cumplido por oficio TJS-SGA-051/2018. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 9553, recibido el nueve de enero del año en curso, firmado por la Secretaria de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1268/2017-10, promovido por ***** , relativo al toca de revisión REV-058/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Agréguese a los autos el oficio 9553, por el cual la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, notifica al Pleno de este Tribunal, que causó ejecutoria la sentencia, misma que negó el amparo y protección y por otra concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso en el juicio de amparo 1268/2017-10, toda vez que ninguna de las partes no se interpuso recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo; por tanto requirió a este órgano impartidor de justicia, para que en el término de tres días diera cumplimiento al fallo protector; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-059/2018. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el ocho enero de dos mil dieciocho, firmado por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-104/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que

se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; ocurso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-117/2017-P-3.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; ocurso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-127/2017-P-3.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; ocurso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-093/2017-P-2.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; ocurso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano ***** , parte actora; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-328/2011-S-2.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el ciudadano ***** , parte actora en el presente expediente, mediante el cual, exhibe la planilla de ampliación a la actualización de las prestaciones a que tiene derecho, toda vez que las autoridades han sido omisas en realizar el pago al que fueron condenadas.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

Asimismo, solicitan se remita copia certificada del expediente al Congreso del Estado, en términos del artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, y se tenga como autorizado al licenciado ***** y como nuevo domicilio el ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 230 A, Centro, Tabasco.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, con el escrito de ampliación se ordena dar vista a las autoridades sentenciadas corriéndoles traslado del mismo, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, en el entendido de que si no la objetaren o realizaren manifestación alguna, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos y se procederá a emitir el auto que en derecho corresponda, de conformidad con el numeral 389 fracción I, del mencionado Código.

Ahora bien, respecto a la solicitud de enviar copia del presente expediente al poder legislativo, dígasele que tal medida se impuso como apercibimiento para el caso de que las autoridades sean omisas en cumplir con el pago en la fecha señalada en autos. Asimismo, es de hacerle ver que el profesionista que cita en su ocurso, ya está autorizado en el cuadernillo en que se actúa, por tanto se tiene el domicilio señalado en el escrito que se provee para recibir citas y notificaciones en su favor. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , relativo al incidente de nulidad 002/2017, derivado del toca de reclamación REC-025/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , con su ocurso de cuenta, por medio del cual rinde el informe que le fue solicitado mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, relacionado con el incidente de nulidad de notificaciones promovido por la ciudadana ***** ; escrito que se ordena glosar al cuadernillo en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - **Segundo.-** En vista de lo anterior, se ordena dictar la resolución que en derecho corresponda en relación al incidente de nulidad hecho valer, de acuerdo a lo previsto por el numeral 70 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación al caso por disposición del segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial el quince de julio de esta anualidad. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano ***** , parte actora; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el ciudadano ***** , parte actora en el presente expediente, mediante el cual,

exhibe la planilla de ampliación a la actualización de las prestaciones a que tiene derecho, toda vez que las autoridades han sido omisas en realizar el pago al que fueron condenadas. Asimismo, solicitan se remita copia certificada del expediente al Congreso del Estado, en términos del artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, y se tenga como autorizado al licenciado ***** y como nuevo domicilio el ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 230 A, Centro, Tabasco.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, con el escrito de ampliación se ordena dar vista a las autoridades sentenciadas corriéndoles traslado del mismo, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, en el entendido de que si no la objetaren o realizaren manifestación alguna, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos y se procederá a emitir el auto que en derecho corresponda, de conformidad con el numeral 389 fracción I, del mencionado Código.

Ahora bien, respecto a la solicitud de enviar copia del presente expediente al poder legislativo, dígaselo que tal medida se impuso como apercibimiento para el caso de que las autoridades sean omisas en cumplir con el pago en la fecha señalada en autos. Asimismo, es de hacerle ver que el profesionista que cita en su ocurso, ya está autorizado en el cuadernillo en que se actúa, por tanto se tiene el domicilio señalado en el escrito que se provee para recibir citas y notificaciones en su favor. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno para conocimiento del laudo de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral promovido por ***** , en contra de este Tribunal, en el cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje determinó absolver a este órgano jurisdiccional al pago de salarios caídos en favor del accionante, y por otra parte condenó, al pago de las vacaciones y prima vacacional proporcionales al tiempo que laboró del uno al dos de enero de dos mil catorce. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno los oficios 514/2018 y 518/2018, signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio de amparo número 18/2018-III, promovido por *****.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- Intégrese a los autos, los oficios 514/2018 y 518/2018, signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informando al Pleno de este Tribunal, que fue admitida a trámite la demanda interpuesta por ***** , registrándose bajo el número 18/2018-III, asimismo requirió el informe justificado de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente; con el segundo de los oficios hace de conocimiento el auto dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo antes mencionado, por el cual se determinó negar la suspensión provisional, por tener el acto impugnado el carácter de negativo, y solicitó el informe previo, mismo que fue rendido a través del oficio TJA-P-



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

017/2018-VII, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia incidental, las nueve horas del dieciséis de enero de dos mil dieciocho; haciendo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- ASUNTOS GENERALES -----

--- En desahogo del **PRIMER** punto de los asuntos generales se dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, relacionado al expediente 165/2017-S-E, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. **Consecuentemente, el Pleno acordó:**-----

--- **Único.**- Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, misma que se ordena registrar bajo el número **006/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 165/2017-S-E, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada *Excitativa de Justicia*, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.

Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar

sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 165/2017-S-E, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.

Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales se dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 173/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. **Consecuentemente, el Pleno acordó:- - -**

- - - **Único.-** Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, misma que se ordena registrar bajo el número **007/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 173/2017-S-E, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliere con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.

Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 175/2017-S-E, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.

Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto de los asuntos generales se dio cuenta al Pleno, del escrito de renuncia de fecha diez de enero del presente año, al cargo de Secretaria Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, signado por la licenciada ***** , la cual surtirá efectos a partir del día dieciséis de los corrientes, y como consecuencia, la designación del profesionista que ocupará la mencionada Secretaría. **Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -**

- - - **Único.-** *Atendiendo al escrito presentado por la licenciada ***** , por el cual renuncia al nombramiento por tiempo determinado como Secretaria de Acuerdos de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, se tiene por aceptada la renuncia planteada. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*En vista de lo anterior, y atendiendo a la propuesta de la Magistrada titular de la mencionada Sala, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 fracción VII, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los magistrados integrantes designaron al licenciado ***** , como Secretario de Acuerdos de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, a quien se le exhorta para que se conduzca en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordenándose expedir el nombramiento que lo acredite como tal. -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto de los asuntos generales, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se designó licenciado ***** , como Oficial Jurisdiccional B de la Sala Superior de este Tribunal a quien se exhorta para que se conduzca en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordenándose expedirle el nombramiento que lo acredite como tal. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto de los asuntos generales, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se designó al licenciado ***** , como Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Unitaria, a quien se exhorta para que se conduzca en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordenándose expedirle el nombramiento que lo acredite como tal. -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el licenciado José Alfredo Celorio Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la III Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la II Sesión Ordinaria, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. -----

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas (actores). Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----